

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064 - J

Año XXVIII.—No. 6004

PANAMÁ, JUEVES 14 DE MAYO DE 1931

VALOR: B. 0.05

AGRICULTURA

ENFERMEDADES Y PLAGAS DE LA PIÑA EN LA AMERICA TROPICAL

Por el Dr. John R. Johnston
de la United Fruit Company

INTRODUCCION

El factor más importante que hay que considerar en el cultivo de la piña, aparentemente, es que la planta crezca en condiciones apropiadas de suelo. Existen, además de éste, otros factores cuya importancia varía grandemente de acuerdo con la variedad de piña que se cultive. Si se cultivan variedades para exportar la fruta fresca, las enfermedades y plagas de insectos en el campo son relativamente de poca importancia; pero en cambio las dificultades en el embarque son muy serias. Si por el contrario las variedades que se cultivan son especiales para la fabricación de conservas, las dificultades que surgen en el campo son mucho más numerosas.

Hawaii, Cuba y Puerto Rico son los grandes centros de producción de piñas para la exportación, no obstante que esta fruta se cultiva también en muchas otras regiones tropicales y subtropicales.

Gran parte de las piñas que se producen en Hawaii se dedican a la preparación de conservas, debido a la gran distancia que separa este país de los Estados Unidos, su mejor mercado. Por esta razón la industria en Hawaii está basada en el cultivo de piñas apropiadas para conservas. La mayoría de las piñas que se cultivan en Cuba se exportan frescas a los Estados Unidos y se embarcan en el piñal en furgones o carros de carga que van directamente por vía de la Habana y por vapor hasta Key West, Estado de Florida, de donde son enviados a su destino en el interior del país. Algunas de las piñas frescas que se exportan de Cuba van directamente por vapor a Nueva York y Nueva Orleans. La mayor parte de las piñas que se exportan de Puerto Rico son frescas y, como es natural, van por vapor a Nueva York y a Nueva Orleans. Ocasionalmente, Jamaica y también Costa Rica, embarcan piñas frescas a los Estados Unidos. Jamaica y Trinidad han exportado pequeñas cantidades de piñas a Inglaterra. Florida produce algunas piñas que se consumen en los mercados de los Estados del Norte, pero esta industria no es ahora lo que fue en años anteriores.

Otros países tropicales de América que están interesados en este cultivo son México, Brasil, Paraguay y las Bahamas. En las Islas Filipinas esta planta se cultiva no sólo para la utilización de la fruta, sino también para utilizar la fibra de las hojas.

Hay un gran número de variedades de piñas que crecen en diferentes partes del mundo, pero el de las de importancia comercial es muy reducido. Para conservar la variedad "Smooth Cayenne" se considera como la mejor. La variedad Red Spanish (piña roja) ha alcanzado gran popularidad para la exportación como fruta fresca, debido a su relativa dureza y a que está comparativamente libre de enfermedades e insectos que la atacan. Hay otras variedades que satisfacen mejor ciertos gustos y demandas, y pueden encontrarse en los mercados locales. Algunas de éstas son la de Santa Clara, la Checona, la Montufar, la Pan de Azúcar (Sugar Loaf) y la Ripley.

Las diferentes variedades de piñas demuestran distintos grados de susceptibilidad a los ataques de las plagas de insectos y enfermedades. Esta susceptibilidad, aparentemente, varía de acuerdo con las condiciones que existan.

Al seleccionar las variedades de piñas para la siembra, es obvia la conveniencia de considerar los puntos que anteriormente se indican. Debido a la extensión limitada de este trabajo, es imposible hacer una descripción completa de las variedades, por lo tanto se hará solamente referencia a las plagas de insectos y enfermedades que desempeñan un papel importante en la producción y exportación de esta fruta.

La pudrición negra (black rot disease)

Esta enfermedad es quizás la más importante y ciertamente la que mejor se conoce de las enfermedades que atacan las piñas que se exportan frescas de las Antillas y de la América Central. Se ha manifestado y se encuentra en todas partes del mundo en donde se cultivan piñas, y es un hecho positivo que el hongo que ocasiona la podredumbre,

Ceratostomella (Thielaviopsis) paradoxa, existe también en la caña de azúcar, los cocos y otros cultivos.

La enfermedad se conoce por distintos nombres tales como pudrición negra (black rot), pudrición del corazón (heart rot), pudrición del centro (core rot), y pudrición de la extremidad del vástago (stem end rot). Dicha enfermedad pocas veces ha causado daños de importancia en el campo, pero en cambio ha ocasionado serias pérdidas en el transporte y venta de la fruta. El hongo comúnmente infecta el extremo cortado del vástago, y la infección penetra por el centro de éste hasta el corazón de la fruta. En ocasiones la infección comienza en las heridas o magulladuras producidas en los costados de la fruta. Cuando la enfermedad comienza en una fruta, la región atacada aparece como si estuviera empapada en agua; pero a medida que el hongo se desarrolla, los tejidos infectados van tornándose negruzcos debido a la formación de esporos hasta que eventualmente todo el interior de la fruta se convierte en una masa húmeda, blanda y negruzca, dejándola totalmente inútil para el consumo o para la venta.

Esta enfermedad se propaga con más rapidez y aparece con mayor intensidad en el otoño, o sea en la

segunda cosecha de la fruta, que en la primera o cosecha avanzada. Estas condiciones pueden variar de acuerdo con la variedad de piña y con la clase de suelo en que se cultiva. Las piñas que crecen en marga arenosa parecen que no están tan expuestas a la enfermedad como aquellas que se cultivan en suelos más compactos.

Esta enfermedad puede distinguirse de otras podredumbres húmedas y blandas por la mancha ahumada o negra como el azabache que aparece en el corazón de la fruta y por el olor fuerte a acetato de etilo que produce.

Las medidas de precaución que se han puesto en práctica hasta el presente no han sido enteramente satisfactorias, y las causas de su fracaso no han podido averiguarse. A continuación se indican, brevemente, algunos de los métodos que se han puesto en práctica y los resultados que se han obtenido:

1. Secando la fruta. Se suponía que las piñas recogidas bajo la lluvia fuesen más susceptibles de pudrición que aquellas recolectadas en tiempo seco, y por lo tanto se secaron sometiendo a la acción del aire caliente de un abanico. En algunos casos esta medida tuvo aparente buen éxito.

2. Como, generalmente la infección comienza en el extremo cortado del vástago, se probaron varios métodos para impedirlo, como sigue:

(a) El vástago se cortó largo en vez de corto como generalmente se hace. Este método dio resultados bastante buenos, pero resultó poco satisfactorio e incómodo para el empaque.

(b) Quemando o cauterizando el corte del vástago con un hierro caliente. Satisfactorio en los pocos ensayos que se hicieron.

(c) Cubriendo el extremo cortado del vástago con parafina, pasta bordes, cera de abejas o bórax. No del todo satisfactorio.

3. Sumergiendo toda la fruta en una solución de bórax caliente. Satisfactorio en ciertas pruebas pero sin efecto alguno en las demás. Sumergiendo toda la fruta en una solución ligera de parafina. Empleando este tratamiento se han embarcado frutas a los Estados Unidos con bastante buen éxito; pero no siempre da buenos resultados y además hace difícil el manejo de la fruta.

4. La fumigación de la fruta con gas de formalina se ha ensayado extensamente, siempre con resultados poco satisfactorios.

5. Sometiendo la fruta a temperaturas bajas, en refrigeradores, por lo general ha dado buenos resultados, pero no siempre.

Se han practicado ensayos con otros tratamientos diferentes; sin embargo, no es necesario mencionarlos aquí. Lo sorprendente de los ensayos para combatir la enfermedad indicados anteriormente es que, después de una larga serie de experimentos, ninguno de ellos ha resultado completamente satisfactorio.

La observación más importante hecha en el curso de estos ensayos es que la fruta, uniforme e lisa, seleccionada cuidadosamente, está menos expuesta a pudrirse que la fruta deforme y magullada.

La temperatura baja, la poca humedad y la buena ventilación son los requisitos primordiales para el embarque. Un empaque cuidadoso envolviendo la fruta individualmente y colocándola en un compartimento, ayudará mucho a que se conserve en buen estado. El papel de envolver debe ser absorbente.

Continuará.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 28.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No. 114 de 28 de Abril.
Resolución No. 115 de 28 de Abril.
Resolución No. 116 de 29 de Abril.
Resolución No. 117 de 29 de Abril.
Resolución No. 118 de 29 de Abril.
Resolución No. 119 de 29 de Abril.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto No. 8 de 15 de Enero de 1931
Decreto No. 9 de 20 de Enero de 1931

Decreto No. 16 de 24 de Enero de 1931

Decreto No. 11 de 24 de Enero de 1931

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes y concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.

Editorial.

Cuestiones Agrícolas.

Vida oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

APRUEBASE REFORMA INTRODUCIDA A LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "LA FRATERNIDAD"

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 114.—Panamá, 23 de Abril de 1931.

Eduardo Rosanne, mayor de edad y vecino de esta ciudad Capital, en su calidad de Presidente de la asociación de socorros mutuos de la colonia francesa, denominada "La Fraternidad", solicita, en memorial de fecha 28 del presente mes que se apruebe la reforma de los estatutos de dicha sociedad, reforma que presenta adjunta a dicho memorial, y que se ordene la protocolización de los estatutos así reformados, en la Notaría Segunda del Circuito Notarial de Panamá.

Como la personalidad jurídica de la asociación "La Fraternidad" fue reconocida mediante resolución número 298, de fecha 24 de Diciembre de 1917, proferida por este Despacho, y como la reforma de sus estatutos, de que ahora se trata, es compatible con el orden público y con la moral y las leyes,

SE RESUELVE:

Aprobar la reforma introducida en los estatutos de la asociación de socorros mutuos denominada "La Fraternidad", y ordenar que dicha reforma sea protocolizada, a costa de los interesados.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

NO AVOCA EL EJECUTIVO EL CONOCIMIENTO DE UN ASUNTO

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 115.—Panamá, 23 de Abril de 1931.

Vivian Rice, panameño de 20 años de edad, soltero, jornalero y vecino de Colón, fue condenado por el Corregidor del Barrio Sur de la ciudad del mismo nombre a la pena de veinticinco balbos (B. 25.00) de multa, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1295 del Código Administrativo, "por haber sido sorprendido en el hotel de Vitorio Pejin, acostado con tres personas más, dos de las cuales eran mujeres de mal vivir".

Confirmada la resolución respectiva por el Alcalde del Distrito Cabecera, introdujo el penado recurso de revisión, aduciendo que ha sido condenado por vago, cuando estima no serlo, por haber dispuesto de medios con que cubrir el valor del hotel, en las circunstancias que determinaron su prisión.

Como se descubre por la razón transcrita arriba, carece de exactitud el aserto del recurrente; y como el fallo de las autoridades inferiores se halla ajustado a los preceptos de la ley,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto, creado alrededor de la persona de Vivian Rice, por no parecer conveniente ni oportuno.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SENTENCIA DEL ALCALDE DE COLON ES REVOCADA

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 116.—Panamá, 29 de Abril de 1931.

Clouris Weir, panameño, de dieci-

ocho años de edad, soltero y vecino de Colón, con residencia en Silver City, fue condenado mediante resolución número 137 de fecha 28 de Marzo próximo pasado proferida por el Juez Nocturno de Policía de la ciudad de donde es vecino, a la pena mínima de treinta días de arresto, creada por el artículo 953 del Código Administrativo, como confeso de haber ejercido venganza contra Daniel Thomas, a quien infirió lesión que le produjo cuatro días de incapacidad.

Weir fue notificado de esta resolución en la fecha de la misma y, como no introdujo los recursos de revocatoria y de apelación subsidiaria hasta el día primero del presente mes, su juzgador le negó ambos recursos por estar ejecutoriada la resolución recurrida.

De esta negación apeló de nuevo Weir, razón por la cual aparece en el proceso resolución de segunda instancia, proferida por el Alcalde Municipal de Colón, y el consiguiente recurso de avocamiento para ante el Presidente de la República.

Según las disposiciones generales de procedimiento, las sentencias son apelables dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. De modo que estando fundada la negativa del Juez Nocturno de conceder la apelación solicitada, es improcedente la resolución del Alcalde, que rebaja en diez días la pena impuesta por su inferior, que como se deja expresado, es la sanción mínima para el caso.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución N° 171, de fecha dieciséis del presente mes, proferida por el Alcalde de Colón en este proceso, y mantener la de primera instancia proferida en el mismo por el Juez Nocturno de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LICENCIA PARA EL SUB-REGISTRADOR GENERAL DE LA PROPIEDAD

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 117.—Panamá, 29 de Abril de 1931.

El señor Humberto Echevers V. solicita en escrito de fecha de ayer, que se le conceda treinta días de licencia renunciabile para separarse del cargo de Sub-Registrador General de la Propiedad a partir del 9 de Mayo próximo, para poder así asumir las funciones de Registrador en su carácter de primer suplente.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Humberto Echevers V. treinta días de licencia renunciabile para que se separe del cargo de Sub-Registrador General de la Propiedad a partir del 9 de Mayo entrante, en conformidad con el artículo 307 del Código Administrativo, modificado por el artículo 4° de la Ley 17 de 1927.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LICENCIA DE 60 DIAS PARA EL MEDICO DEL CUERPO DE POLICIA

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 118.—Panamá, 29 de Abril de 1931.

El Dr. J. G. Lewis en comunicación de fecha 28 de Marzo próximo pasado, solicita que se le conceda una licencia de sesenta días para sepa-

rase del cargo de Médico ad-honorem del Cuerpo de Policía Nacional.

SE RESUELVE:

Conceder al Doctor J. G. Lewis una licencia de sesenta días para que se separe del cargo de Médico del Cuerpo de la Policía Nacional, el cual viene prestando sus servicios sin remuneración alguna.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE RESUELVE CONSULTA DE ESTEBAN R. CAJAR SOBRE ATRIBUCIONES DE LA OFICINA DE SEGURIDAD

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 119.—Panamá, 29 de Abril de 1931.

En memorial de fecha 30 de Marzo próximo pasado, consulta Esteban R. Cajar lo siguiente:

"1°.—Si al aplicar la Oficina de Seguridad los reglamentos de Seguridad Pública, debe reservar derechos adquiridos por empresas y personas al celebrar contratos con el Gobierno o al celebrar el Gobierno algún contrato con cualquier persona o empresa, que el o no entendido entre las partes contratantes que están en la obligación de cumplir los reglamentos de Seguridad y las resoluciones que dicte la Oficina de Seguridad que crea conveniente dictar sobre la Seguridad Pública, o el Gobierno y la persona o empresa con quien celebre Contrato se reserva el derecho de no cumplir con los Reglamentos de Seguridad.—2°.—Si tiene jurisdicción la Oficina de Seguridad para aplicar los mismo reglamentos de Seguridad en los lugares adyacentes a esta Ciudad, tales como: Pueblo Nuevo, Monte Oscuro, Bella Vista y Juan Diaz, o si solamente la jurisdicción de la Oficina de Seguridad para aplicar los reglamentos de Seguridad se circunscribe a lo que se conoce como la Ciudad de Panamá, sin incluir los lugares antes citados. 3°.—Si puede la Oficina de Seguridad no encontrándose determinado accesorio en esta ciudad y ni en los Estados Unidos, conceder una autorización, y están estas mismas personas y empresas obligadas a colocar dicho accesorio en los lugares donde no fuere questo debido a la autorización, sabiéndose desde luego, que dicha autorización está violando los reglamentos. 4°.—Si es condición indispensable para poder desempeñar el cargo de Inspector y de Sub-Inspector de las Instalaciones de Gas poseer la licencia de Maestro Instalador. En caso negativo, Señor Secretario, se servirá decirme cuáles son las condiciones requeridas para poder desempeñar este cargo.—5°.—Si deben los instaladores, ayudantes y jornaleros de gas y que estén prestando sus servicios en la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, (Depto. de Gas) poseer la licencia de que habla el artículo 17 de los reglamentos de Seguridad. En caso negativo, señor Secretario se servirá decirme cuáles son las personas que están obligadas a obtener la licencia de Jornalero Instalador de Gas.—6°.—Si es o no obligación de la Oficina de Seguridad condenar todas aquellas construcciones que a su juicio estén violando los reglamentos de Seguridad, y que fueron hechas antes de la fundación de la Oficina de Seguridad."

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Las Oficinas de Seguridad de las Ciudades de Panamá y Colón fueron creadas por las Leyes 7° de 1916 y 15° de 1918, respectivamente. Legalmente, la primera de dichas oficinas tiene a su cargo la vigilancia del tráfico comercial y el uso de sus talleres y aparatos que pueden producir incendios o siniestros de otra especie, de acuerdo con las disposiciones de la Ley que la creó, con la de los Códigos vigentes y con los decretos ejecutivos que las desarrollan.

La Oficina de Seguridad de la ciudad de Colón, que está bajo la supervisión directa del Jefe de la Oficina de Seguridad de Panamá, posee las mismas atribuciones legales que este; atribuciones que se hallan

reglamentadas en el Decreto número 41 de 1916, proferido por este Despacho, y en el Reglamento especial de la Oficina de Seguridad, aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Resolución de 19 de Diciembre de 1917.

Según el Decreto arriba citado, es Jefe de la Oficina de Seguridad el autoridad de Policía en todo lo relacionado con siniestros o incendios y puede dictar disposiciones reglamentarias a las cuales haya de sujetarse la introducción, venta, almacenamiento y transporte de las materias explosivas o inflamables, dentro de la ciudad y sus contornos; reglamentar el funcionamiento de los locales destinados a depósitos de automóviles, alambiques y fábricas de toda clase, talleres, talleres etc., en donde por cualquier circunstancia haya aglomeración de personas; reglamentar el establecimiento y funcionamiento de depósitos de explosivos e inflamables, dentro de la ciudad y en sus cercanías; solicitar el apoyo del Alcalde del Distrito y de la fuerza de Policía, para hacer cumplir sus órdenes; imponer multas hasta de diez balbos o arresto hasta de cinco días a los que no cumplan sus órdenes y a los que le falten al debido respeto.

El artículo 11 del Decreto mencionado ofrece recurso de apelación para ante el Gobernador de la Provincia, respecto de las resoluciones de carácter especial, por las cuales dicho funcionario imponga alguna pena.

Las disposiciones del Código Administrativo sobre seguridad de las habitaciones, ni ningún otro acto legislativo ni reglamentario, han modificado las disposiciones anteriores sobre la materia; de modo que, salvo lo que dispongan los tratados, las facultades de las Oficinas de Seguridad de las Ciudades de Panamá y Colón que naturalmente se extienden a los alrededores de las mismas en donde quiera que exista la posibilidad de un peligro de la naturaleza de los a ellas encomendados, son suficientemente amplias, en cuanto se encaminen a prevenir y evitar dichos peligros.

Por tanto,

SE RESUELVE:

1°.—Salvo lo que dispongan los tratados públicos, y teniendo en cuenta los derechos adquiridos por los particulares antes de la creación de la Oficina de Seguridad, ninguna persona ni entidad posea derechos que puedan sustraerse a las facultades legales y reglamentarias de las Oficinas de Seguridad, en las Ciudades de Panamá y Colón, y en sus respectivos alrededores.

2°.—La Oficina de Seguridad de la ciudad de Panamá puede aplicar sus reglamentos en las poblaciones de Pueblo Nuevo, Monte Oscuro, Bella Vista, Juan Diaz y otras semejantes, donde su cuidado debe prevenir accidentes lamentables, a juicio del Jefe de dicha Oficina.

3°.—Para el lleno de su cometido, dicha Oficina puede exigir que las construcciones sean provistas de los accesorios prescritos en los Reglamentos, como indispensables a la seguridad social, a juicio del Jefe de la Oficina de Seguridad.

4°.—Según el artículo 22 del Reglamento de Seguridad, el Inspector General debe ser persona entendida en la materia, y no tener interés directo en el negocio de instalaciones, todo lo cual ha de ser a juicio del Director de la Oficina de Seguridad.

5°.—A la Oficina de Seguridad es a la que corresponde, ya directamente, ya por medio de los representantes que juzgue oportuno nombrar la reglamentación de las condiciones de los inspectores y demás técnicos de las instalaciones urbanas de cualquier especie, y proferir las prescripciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento.

6°.—Como las construcciones levantadas antes de la creación de la Oficina de Seguridad pueden representar derechos adquiridos, ellas no son condenables sino, cuando a juicio de la Oficina de Seguridad, tal condena no afecte esos derechos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

PERSONAL DE LA SECCION TECNICA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS ES NOMBRADO

DECERTO NUMERO 8 DE 1931
(DE 15 DE ENERO)

por el cual se nombra el personal de la Sección Técnica de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado de la Presidencia de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra el personal de la Sección Técnica de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, y se le señala sueldo así:

Ingeniero Auxiliar, Manuel V. Patiño, B. 300.00.

Diseñador, Tiberio Solís, B. 200.00.

Topógrafo, Francisco Fábrega, B. 120.00.

Inspector de Servicios P., José H. razo, B. 125.00.

Inspector de Servicios Higiénicos Públicos, Tobías Testa, B. 120.00.

Portamira, José A. Fuentes, B. 75.00.

Inspector General, Gastón Regis, B. 200.00.

Dibujante, Arturo L. López, B. 100.00.

Inspector de Obras, Tirso Solís, B. 100.00.

Apuntador General, Francisco Reyes, B. 100.00.

Contable, Rafael Fábrega, B. 150.00.

Almacanista, Esteban Casanova, B. 90.00.

Chauffeur, Tomás Escobar, B. 75.00.

Chauffeur, Abel Escala, B. 75.00.

Jardinero, José Rumbo, B. 90.00.

Estenógrafo-Mecanógrafo, Esmeralda Rivera, B. 90.00.

Portero-Mensajero, Everardo Herrera, B. 35.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 15 días de Enero de mil novecientos treinta y uno.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

EL DR. ARNULFO ARIAS NOMBRADO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA

DECERTO NUMERO 9 DE 1931
(DE 20 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Dr. Arnulfo Arias, Jefe del Departamento de Beneficencia, de conformidad con las disposiciones contenidas en las Leyes 15 de 1924 y 92 de 1928, con la asignación mensual de B. 450.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 20 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

NOMBRAMIENTOS EN EL HOSPITAL SANTO TOMAS

DECERTO NUMERO 10 DE 1931
(DE 24 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos relacionados con el Hospital Santo Tomás.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hágense los siguientes nombramientos de empleados en el Hospital Santo Tomás, señalándose los respectivos sueldos así:

Jefe de la Clínica Infantil, Dr. Rodolfo Arce, B. 300.00.

Asistente de Medicina, Doctor J. M. Núñez, B. 200.00.

Asistente de Cirugía, Dr. Alfredo Melhado, B. 250.00.

Asistente de la Maternidad, Dr. Gaspar Arosemena, B. 250.00.

Clínica Dental

Jefe de la Clínica Dental, Dr. Luis C. Alemán, B. 200.00.

Sección de Administración

Contable, en lugar de B. Quintero, Segundo I. Quintero, B. 150.00.

Ecónomo, en lugar de Franklin Rivera, Laurencio Conte Jaén, B. 150.00.

Capataz General, Cristóbal Branca, B. 125.00.

Estenógrafo-Corresponsal, A. M. Barrera, B. 85.00.

Ayudante-Archivera, Palmira Sarasqueta, B. 70.00.

Laboratorio

Químico Analítico, Peter S. Curzel, B. 200.00.

Estenógrafo, en lugar de Fabio Crosthwaite, Rómulo Gorrichategui, B. 80.00.

Enfermeras

Ayudante de la Superiora, en lugar de E. M. Alverola, Teresa B. de Ramos, B. 100.00.

Enfermera de 1ª Categoría, E. M. Alverola, B. 90.00.

Enfermera de 2ª Categoría, Baudilia Medina, B. 80.00.

Farmacia

Farmacéuta-Jefe, en lugar de J. Guzmán, Prudencio Ayala, B. 125.00.

Servicio Doméstico

Ecónoma-Dietética, en lugar de Catalina Conte, Florencia García C., B. 100.00.

Sección de Conservación

Mecánico-Jefe en lugar de Anibal Rodríguez, Telésforo Gorday, B. 110.00.

Plomero, en lugar de Pedro Egea, Nicolás Tejada, B. 50.00.

Carpintero, en lugar de Ramón Pino, Pedro Ortiz López, B. 50.00.

Servicio de Transporte

Jefe del Garage-Chauffeur, en lugar de M. García, Marcelo Aradz, B. 60.00.

Lavandería

Jefe de la Lavandería, Teodolinda Coulón, B. 40.00.

Almacén

Almacanista, en lugar de Diego de Icaza, Carlos Icaza V., B. 250.00.

Escribiente, Virgilia Vázquez, B. 50.00.

Artículo 2º. Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor T. Espinosa, como Capataz de Asco en dicho Hospital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 24 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECERTO NUMERO 11 DE 1931
(DE 24 DE ENERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se designa el empleado que debe dirigir los trabajos del aeropuerto nacional.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaño, suplico a usted se sirva ordenar el registro, previa las formalidades del caso, de una Patente de invención a favor del dueño, el señor Leon Barrett Jones, domiciliada en el N° 58, calle Sutter, San Francisco, California, Estados Unidos de América, de conformidad con el artículo 1988 del Código Administrativo, por el término de diez (10) años.

La patente de invención en referencia es útil en mejoras y se relaciona con un método para producir gas oleo por medio de la separación térmica del hidrocarburo líquido, y un aparato para llevar a cabo tal método.

Acompaño el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos del caso.

Panamá, Octubre 15 de 1930.

PP. Leon Barrett Jones.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

El suscrito, E. S. Humber, de esta ciudad, en representación de la sociedad denominada "Gillette Safety Razor Company", domiciliada en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, suplico a usted se sirva ordenar el registro de una Patente de invención útil en mejoras, previa las formalidades del caso, a favor de la "Gillette Safety Razor Company", dueña de la invención. Esta solicitud se funda en el artículo 1988 del Código Administrativo.

La Patente de invención en referencia se relaciona con mejoras en las navajas de seguridad, y se debe registrar por el término de quince (15) años.

El poder que me faculta en el asunto reposa en el Despacho a su digno cargo.

Acompaño todos los requisitos legales en la materia.

Panamá, Octubre 27 de 1930.

PP. Gillette Safety Razor Company.

E. S. Humber.

DECRETA:

Artículo 1º. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Eduardo Icaza A., por Decreto número 27 de 1º de Abril de 1929, para el cargo de Ingeniero Sanitario, al servicio del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, y nombrose Jefe de los trabajos del Aeropuerto Nacional, con un sueldo de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00) por mes.

Artículo 2º. Este Decreto surte sus efectos a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 24 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, bajo el número 85700, a favor de la "Wilman Mfg. Co.", domiciliada en Norristown, Pennsylvania, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en las letras "W", "M. F. Co." y "C. O." dentro de un borde caprichosamente representado. Las referidas letras están arregladas caprichosamente y el conjunto tiene la apariencia de un escudo. Se reserva el derecho de



usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Dicha marca sirve para amparar y distinguir en el comercio máquinas de hacer mallas; para hilos de aguja; cortadores de tela; y se aplica en los efectos mismos, y en los paquetes, receptáculos de toda clase, y en los anuncios, propaganda, etc., de mantener que se estime conveniente.

Acompaño el poder que me faculta en el asunto y todos los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Octubre 29 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del art. 2066, ord. 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 12.—Teléfono, 1064 J.—Apartado, 431

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD

(De la "Estrella de Panamá")

La prensa diaria viene publicando algunos artículos de interés, relacionados con cuestiones económicas, industriales y agrícolas. Se ha despertado una fiebre en este sentido, y por lo mismo, recogiendo esas impresiones, hemos reproducido aquí algunos de ellos.

Ayer nos tocó insertar un artículo muy juicioso de "El Tiempo" y en días pasados de "La Estrella de Panamá". Hoy volvemos a reproducir un trabajo interesante de éste último colega, que hacemos nuestro.

Dice así:

Ha sido generalmente muy estrecho el criterio de los economistas al considerar los artículos de primera necesidad, porque casi siempre han partido de las necesidades fisiológicas del individuo, para determinarlos. De allí que, la misma expresión tenga hoy un significado restringido, llevando por lo regular a la mente de quien la escucha o de quien la lee, la idea de que se trata de comestibles o víveres indispensables a la vida humana.

Pero la concepción cada vez más sociológica de las necesidades humanas, que se apartan del individuo como centro principal de atención para trasladarse a las sociedades, está considerando ahora que no son sólo aquellos artículos de necesidad individual los que hay que considerar como artículos de primera necesidad, sino también aquellos que propenden de modo fundamental a la conservación, desarrollo y prosperidad social.

Este concepto no tiene nada de revolucionario, puesto que es sólo la ampliación de la idea anterior, adaptada al horizonte más amplio de las ciencias sociales. En ambos la característica de "necesidad fundamental" es el término en común que justifica su elevación a artículos de primera necesidad y los que justifican una norma especial de conducta para el Estado con respecto a los primeros, tendrán, por consecuencia lógica, que recomendarla para los segundos.

Entre nosotros poco es lo que nos ha preocupado este problema, por la sencilla razón de que nuestra economía nacional no obedece a principios científicos analizados y definidos, sino que se desarrolla al arbitrio de las circunstancias, en juego de azar, sin orientación de ninguna clase.

Pero cada vez que se presenta un caso concreto, es necesario tomar medidas oficiales al respecto y es necesario tratar de seguir, aun cuando ello sea esporádicamente, un sistema de ideas científicas que responda a las necesidades fundamentales de la nación.

Tal sucede en la actualidad con la gasolina: este producto es para nosotros un artículo de primera necesidad, puesto que él es el elemento de nuestros medios de locomoción y transporte, no sólo por carretera, sino por mar y por el aire, en su mayor parte.

Es preciso tener en cuenta que Panamá, toda la República, depende en materia económica de sus dos grandes antenas de absorción que para el efecto pueden designarse así a saber: las ciudades de Panamá y Colón. Y que estas dos ciudades, el tráfico interno, en sus líneas de comunicación con los pueblos del interior, por mar, tierra y aire, han menester de la gasolina como combustible indispensable para sus vehículos. Luego la importancia de este artículo en la economía nacional, justifica el que lo consideremos como un artículo de primera necesidad.

Sentada esta premisa, y aceptado como es el hecho de que los Estados civilizados están cada día más empeñados en suprimir del mercado de los artículos de primera necesidad los efectos que lo encarecen, la mayor parte de las veces intermediarios ambiciosos, nosotros estamos en la obligación de propender al abaratamiento de la gasolina por el medio expedito de la supresión de los intermediarios.

La coyuntura para hacerlo, dentro de las normas constitucionales, ha sido sugerida con tino; una pronta decisión de las autoridades respectivas sólo vendría a apresurar el momento en que la República entre por el camino del abaratamiento efectivo de sus artículos de primera necesidad.

LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Viene de la página tercera.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, el suscrito E. S. Humber, domiciliado en esta ciudad, en representación del señor "Geoffrey Edmund Cookson", residente en el No. 28, calle Station, Marlow, Buckinghamshire, Inglaterra, suplico a usted se sirva ordenar el registro, previa las formalidades del caso, a favor de dicho señor Geoffrey Edmund Cookson, de una Patente de invención: útil en mejoras, que se relaciona con el descortezamiento de material fibroso. Se funda esta solicitud en el artículo 1968 del Código Administrativo.

El término de registro debe ser por veinte (20) años.

Acompaño el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales sobre la materia.

Panamá, Noviembre 4 de 1930.

PP. Geoffrey Edmund Cookson,
E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la "Imperial Chemical Industries, Limited", domiciliada en Imperial Chemical House, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra.

Descripción: La marca en referencia consiste en un círculo dividido por dos líneas horizontales y paralelas. En el espacio de arriba formado por las líneas expresadas y el círculo, aparecen las letras "I. C. I." Las



ya dichas líneas son ondulantes. La marca se usa en cualquier tamaño, forma o color.

Efectos que ampara: Substancias químicas que se emplean en la manufactura, fotografía, o investigaciones filosóficas y anticorrosivos; sustancias vegetales, animales y minerales, crudas o parcialmente preparadas, que se emplean en la fabricación de muebles y tapicerías; velas; jabón ordinario, detergentes, aceites para iluminar, calentar o lubricar; fósforos; y almidón, azul y otras preparaciones de lavandería; adhesivos para celuloide, madera, cuero, para componer artículos rotos y para pegar los casquillos en tacos de brilar; barriles (de madera); tabillitas (de madera); estridadores (de madera) para zapatos; pasta para bragas ("breches paste"); botones (que no sean de metal); cajas (vacías) de cartón; cemento para componer llantas; cubas (de madera) para queso; preparaciones y materiales para limpiar y pulir; esteres celulosos, esteres celulosos y celuloide regenerado y viscoso; todos vendidos al granel para fines industriales, y artículos de fantasía hechos de ellos; cerapas; soportes (de celuloide, ballena, o de imitación de ballena) para cueros; hilos colodienizados de fibra; huacales (de madera); aderezos ("dressings") para artículos de cuero, correaje, hule de suelo y para llantas para matar y absorber el polvo; harillas para trajes ("dress stiffeners") de celuloide, ballena o de imitación de ballena; materiales para aislamiento eléctrico; "fake ball"; composiciones para matar incendios; encendedores de fuego y leña; soluciones para contra-fuego; decoraciones florales y de otra clase hechas de celuloide; "fear cases" (de celuloide); cápsulas de gelatina para contener medicina; "sheet ball"; artículo de fantasía hecho de azabache o de imitación de azabache; manguitos (no-metálicos) para alumbrado incandescente; empaquetaduras y conexiones con el carácter de empaquetaduras para ser usados con máquinas de vapor y hidráulicas; marcos (de madera o de composición); madera plástica; masilla; preparaciones para evitar la condensación en vidrios; composiciones para rodillos para impresores; equipos de reparación; composiciones para cerrar punturas y composiciones para tapar punturas de todas para llantas; asentadores de navajas; baulos, sacos, portamanteos y correas; hilazas y ganeros por pieza hechos de celuloide; tiza de sastre; punturas (de celuloide) para zapatos; composición de tripoli; protectores (de celuloide) para relojes; lienzo empegado o alquitranado, tapas para niaras (terliz) y tiendas de campaña; soluciones y composiciones para hacer impermeable a generos textiles y artículos de cuero; y fibras hechas íntegramente o primeramente de seda artificial.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de introducir variaciones en las diferentes partes de la marca sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Noviembre 5 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del art. 2006, ord. 3°, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar, previa las formalidades del caso, el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva,

a favor de la sociedad denominada "Majestic Household Utilities Corporation", sociedad de Illinois, domiciliada en No. 5801, Avenida Dickens, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio, máquinas eléctricas para lavar; limpiadores eléctricos de vacío; tostadores eléctricos; refrigeradores, y se aplica en los efectos mismos, o en los paquetes, receptáculos de toda clase, las envolturas, etc., etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexo la documentación que consta que la marca de fábrica en referencia ha sido debidamente solicitada en los Estados Unidos de América para amparar los efectos arriba detallados, tanto como los demás requisitos legales del caso. Oportunamente depositaré el Certificado de Registro expedido en los Estados Unidos de América.

Panamá, Noviembre 4 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COLON
COLON

El Concejo de Colón reconoce un crédito

ACUERDO NUMERO 12 DE 1931
(DE 9 DE ABRIL)

por el cual se reconoce un crédito de vigencias expiradas.

El Concejo Municipal de Colón,

ACUERDA:

Artículo 1º Reconócese un crédito de trescientos ochenta y un balboas (B. 381.00) a favor del señor Vicente Lanata, proveniente de gastos de hotel ocasionados con motivo de la visita del Excmo. señor Presidente de la República y su comitiva para inaugurar el monumento a Cristóbal Colón el día 21 de Diciembre próximo pasado.

Artículo 2º Imputase la partida mencionada al Capítulo 12 Artículo 37 del Presupuesto de la actual vigencia.

Artículo 3º Este Acuerdo registrará desde su sanción.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente,

JOSE C. CABRERA.

El Secretario,

Teodoro Nevas L.

PARTE DIARIO DE POLICIA

Colón, Abril 23 de 1931.

Señor:

Tengo el honor de rendir a usted parte de las novedades ocurridas durante las últimas 24 horas que han transcurrido desde ayer, hasta las 7 de la mañana de hoy, así:

No ha ocurrido novedad.

Arrestados

José Quezada, Costa Rica. Por ser responsable de la riña con Arthur Mornemon. B. 25.99 de multa. Alcalde del Distrito.

James Brown, Jamaica. Por arrojar basura en la puerta de la habitación de F. Molinar. B. 2.50 de multa. Corregidor del Barrio Sur.

Serafía Remón, Panamá. Por darle de golpes con un martillo a José Quiraga. B. 10.00 de multa. Alcalde del Distrito.

Ling Chang, chino. Por daños de menor cuantía a la propiedad de O. Zambrano. B. 5.00 de multa. Corregidor del Barrio Sur.

Edward Bernard, Colombia. Por infractor de la Ley 28 de 1919 (Contrabando). 25 días de arresto. Capitán del Puerto.

Victor Villa, Panamá. Por riña y escándalo con la siguiente. B. 2.50 de multa. Juez de Policía, señor Gustavo Arosemena.

Stanley August Nelson, Costa Rica. Por manejar auto sin tener licencia. B. 5.00 de multa. Juez Gustavo Arosemena.

Resumen de presos

Correccionados 39
A segunda orden 11
Enjuiciados 19

Total 69

Soy de usted atento servidor,

H. Arosemena M.
Comandante 2º Jefe.

de en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del art. 2006, ord. 3º del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

PROVINCIA DE PANAMA
PANAMA

EXISTENCIA DE DETENIDOS

Hombres a segunda orden

Por el Secretario de Gobierno y Justicia 1
Por el Comandante General 1
Por el Gobernador 1
Por el Alcalde 4
Por la Pesquisa 1
Por los Corregidores 1
Por los Jueces Municipales 1

Total 11

Mujeres a segunda orden

Por el Alcalde 1
Total 1

Hombres calificados

Por el Alcalde 1
Por los Corregidores 1
Por los Jueces de Policía 3

Total 5

Mujeres Calificadas

Por los Corregidores 1
Por los Jueces de Policía 1

Total 2

Resumen total de detenidos

19 detenidos.

Soy de usted seguro servidor,

Homero Ayala P.

Comandante General.

Señor:

Para mejor información suya, rindo a Ud. parte detallada de las novedades ocurridas durante las últimas veinticuatro horas.

Panamá, 17 de Abril de 1931.

Detective atropellado por el carro

número 10,945 R. P.

De la Guardia del Hospital Santo Tomás se recibió el siguiente parte que expresa: A las 5 y 45 a. m. de hoy el agente número 438 de puesto en Pedro Obarrío condujo al Dispensario de este Hospital al señor Joaquín Díaz, panameño, Pescaja, para que se le atendiera de heridas en el ojo izquierdo y contusiones en ambas piernas, causadas por el atropello del carro arriba mencionado, manejado por el señor Benito Tolosca, argentino de 23 años, de oficio Trenista en Metal, con residencia en calle 16 Oeste número 9. Díaz fue atendido por el Dr. Cabezas, quien diagnosticó que presentaba equinocios y contusión del párpado superior izquierdo, herida pequeña que interesa solo la piel en la pierna izquierda, contusión y ligeros rasguños en la otra pierna, ordenando quedara hospitalizado y en observación. Refiere Díaz que se encontraba parado con una pierna en la calle y la otra en una de las aceras, cuando pasó el citado carro y lo atropelló presentando las heridas y contusiones diagnosticadas por el doctor. Erasmo Díaz refiere que él también se encontraba prestando sus servicios como Pescaja, en la misma calle y que estando de espaldas recibió un golpe por el mismo carro que lo arrojó a la acera golpeándole la pierna derecha sin que le causara incapacidad alguna. El señor Tolosca manifiesta que bajaba de la calle 20 Oeste, para Pedro Obarrío y que vio a los señores que estaban parados en la calle, pero que debido a que ésta estaba húmeda al poner los frenos el carro patinó y no pudo evitar el atropello. Testigos: J. E. Díaz y Genaro Avila. El detenido Tolosca está a las órdenes del Juez Segundo Municipal, y después de prestar fianza salió libre provisionalmente.

DETENIDOS

Arturo Collin, Panameño, en calle "B" 5, a las 11 y 30 a. m. por chocar su carro número 11,065 R. P. con el auto número 10,624 R. P. manejado por Leslie Williams. B. 5.00 por el Alcalde.

Leslie Williams, de Barbados, en calle "B" 5, a las 11 y 30 a. m. por igual falta al anterior, B. 5.00 por el Alcalde.

Cruz Buitron, panameño, en Calidonia, a las 11 y 30 a. m. por ordenar su captura el señor Gobernador de esta Provincia en oficio número 423-C de fecha 24 de Marzo próximo pasado, dirigida al Comandante General por solicitario el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, sindicado del delito de hurto.

Juan Mora, panameño, en Colón, a las 2 y 25 p. m. Procedente de Colón a órdenes del señor Secretario de Gobierno y Justicia, según oficio número 567, del Comandante Segundo Jefe para el Comandante General por sufrir de enagenación mental.

Prince Salloway, de S. Vicente, en José Vallarino, a las 10 y 30 p. m. por vender chance, según boleta 24 del señor Alcalde, B. 50.00 por el Alcalde.

Ambrosia Johnson, jamaicana, en 23 Oeste, a las 5 y 20 p. m. por pegarle con un palo a Elisha Allen, causándole heridas en la cabeza y en el pómulo, y portarse grosera e irrespetuosa ante el tribunal. Además le pegó al mismo individuo Allen delante del señor Corregidor. 60 días de arresto por el Corregidor de Calidonia.

Benito Tolosca o Telesca. Argentino, en Pedro Obarrío, a las 7 y 10 a. m. por atropellar con el carro número 10,645 R. P. en calle Pedro Obarrío al detective Joaquín Díaz, causándole equinocios y contusión del párpado superior izquierdo, y pequeña herida en la pierna del mismo lado, quedando en observación en sala 8, según Registro de Emergencia del doctor Cabezas, del Hospital Santo Tomás, a órdenes del señor Juez 2º Municipal.

Nicolás Aguilera Marshall, Panameño, en Calle "B" 2, a las 9 p. m. por provocar a riña a Saturnina Goa. B. 5.00 por el Juez Clément.

Claran Singh, Indio, en Calle "B", a las 9 y 30 p. m. por infracción del Reglamento de Tráfico. Parar su auto-chiva en lugar prohibido. B. 1.00 por el Juez Clément.

Violeta Reimundo, Panameña, en 221 Este-bis, a las 10 y 20 p. m. por portar un cuchillo en actitud amenazante. 5 días de arresto por el Juez Clément.

EXISTENCIA DE DETENIDOS
DURANTE LAS ULTIMAS CUARENTA Y OCHO HORAS.

Hombres a Segunda Orden

Por los Corregidores 2
Por el Alcalde 9
Por los Jueces Municipales 1
Por la Pesquisa 2

Total 14

Mujeres a Segunda Orden

Por los Jueces de Policía (J. M.) 1
Por el Alcalde 2
Por la Pesquisa 1

Total 4

Hombres Calificados

Por los Jueces de Policía 2
Por los Corregidores 3

Total 5

Mujeres Calificadas

Por los Jueces de Policía 2
Total 2

Resumen total de Detenidos 25

Detenidos.

Soy de usted atento y seguro servidor.

HOMERO AYALA P.

Comandante General.

Señor:

Para mejor información suya rindo a Ud. parte detallada de las novedades ocurridas durante las últimas cuarenta y ocho horas:

Panamá, 18 de Abril de 1931.

Menor que sufra quemaduras en los pies

Parte rendido por el Cabo de la Guardia del Hospital Santo Tomás, que dice: A las 4 p. m. de hoy el Agente 874 de servicio en calle 19 Este bis. condujo a este Dispensario

al menor Pastor Barrios, panameño de 8 años, para que se le atendiera de quemaduras en ambos pies. Fue atendido por el Dr. Cabezas quien diagnosticó en el Registro de Emergencia N° 57: Presenta ligeras quemaduras en los pies quedando en observación sin ser hospitalizado. Refiere el menor Barrios que estaba en el "Crematorio" cuando un menor de 5 años lo empujó cayendo en la candela quemándose los pies. El menor José Darío Espinosa hijo de María Sambrano fue el que empujó al menor Barrios, pero Justa Pastora Barrios representante del quemado dice que esos son juegos de muchachos y por lo tanto no pide nada en contra del causante de las quemaduras de su hermano.

Detenidos

LONARD BISHOP, panameño, en Ave. Central, a las 12 p. m. por parar su auto en lugar prohibido, según boleta del Juez Clément, B. 1.00 por el mismo.

RALE SINGH, panameño en Ave. Central 6, a las 3 y 20 a. m. por escándalo en Avenida Central a las 3 de la Madrugada, B. 5.00 por el Juez Clément.

POMPILO CABALLERO, panameño, en Avenida "B" 32, a las 4 y 30 a. m. por ultrajar al Agente 952 y al Juez de Policía, negarse a pagar al cochero Anastasio Jiménez una hora de paseo y formar gran escándalo y resistencia a la Policía 8 días de arresto por el Juez Clément.

EMILIA THOMPSON, jamaicana, en Calidonia, a las 1 y 40 a. m. por salirse a emigrar del Barrio de Tolerancia y formar escándalo, 10 días de arresto por el Alcalde.

PABLO TORRES, panameño, en 19 Este bis, a las 10 y 36 a. m. por impedir la captura de otro individuo según boleta del Corregidor de Calidonia, 3 días de arresto por el mismo Corregidor.

NARCISO YLLUECA, panameño, en Avenida Norte 3, a las 11 y 10 a. m. por obstruir el Tráfico con su auto-chiva N° 10,940 R. P. B. 1.00 por el Alcalde.

PABLO CENTENO, panameño, en Avenida Central 7, a las 5 y 10 p. m. por estafar a B. 3.50 al chino Francisco Cho, cobrando el pasaje doble por la señora Inocencia Ocaña, al llevarla al interior en su chiva, 10 días de arresto por el Corregidor de Santa Ana.

SARACHINO CARMELO, italiano, en Avenida Norte 3, a las 9 y 45 a. m. por acusar al Agente 232 de obstruir el Tráfico con su coche N° 235 M. P. y desobedecer una orden que le impartió, B. 1.00 por el Alcalde.

FRANCISCO LOMGO, italiano, en Avenida Central, a las 11 y 50 a. m. por la misma falta que el anterior, B. 1.00 por el Alcalde.

ALFONSO ASSO, panameño, en Central 5, a las 4 y 25 p. m. por ordenar su captura en oficio 637 de hoy, dirigida al Capitán Jefe por estar sindicado de lesiones personales, a órdenes del Juez 2º Municipal.

GREGORIO CONSUEGRA, colombiano, en Calle "C" a las 5 y 20 p. m. por responsable del choque habido entre su carro N° 10,843 R. P. y el carro N° 50,60 38 R. P. manejado por Kani Zaman, B. 2.50 por el Corregidor de Santa Ana.

KHANI ZAMAN, india, en Calle "C", a las 5 y 20 p. m. por no haber evitado el choque de su carro N° 50,60 38 R. P. pudiéndolo evitar con el Carro que maneja el señor antes mencionado, B. 2.50 por el Corregidor de Santa Ana.

JUAN GUTIERREZ, panameño, en Avenida "B" 63, a las 7 p. m. por escándalo en la Calle 14 Este, B. 2.00 por el Juez Clément.

LAYMAN CARAMICHELL, jamaicano, en Calle "B" 5, a las 8 y 35 p. m. por parar su auto en lugar prohibido, B. 1.00 por el Juez Clément.

ANDRES MENDOZA, panameño, en Calle "B" 5, a las 8 y 35 a. m. por igual falta del anterior, B. 1.00 por el Juez Clément.

MARINAN SINGH, indio, en Central 3, a las 10 y 45 p. m. por la misma falta de los anteriores, B. 2.00 por el Juez Clément.

DALLY YARD, panameño, en Pedro Obarrío, a las 10 y 50 p. m. por riña y escándalo con la siguiente, 10 días de arresto por el Juez Clément.

GHETIN ALLEN, jamaicana, en Pedro Obarrío a las 10 y 50 p. m. por riña y escándalo con la anterior, 10 días de arresto por el Juez Clément.

Pues a la página sexta

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE GMD. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1924, Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.40
Ley 65 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Arancel Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—
Departamento de Ingresos.

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al primer cuatrimestre del año de mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), desde la fecha hasta el día veinte del mes de Abril próximo y sin descuento alguno hasta el día veinte del mes de Mayo venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 20 de Marzo de 1931.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

El Tesorero Municipal del Distrito Capital avisa al público en general, que el día 20 de Mayo del presente año, en el Despacho de la Tesorería Municipal, se rematará en licitación pública, un lote de terreno cuya área se halla comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, Fábrica de Mosaicos de A. C. Ponzada; por el Sur, antiguo camino a Corozal y terrenos de Perry Hill; por el Oeste, terrenos de Perry Hill; y por el Este, el antiguo camino a Corozal.

Mide por el límite con Ponzada, ciento treinta y nueve metros (139 m.); por el límite con Perry Hill, ciento diez y seis metros con veinte centímetros, (116.20 m.); y por el límite con el antiguo camino a Corozal, ciento quince metros (115 m.), haciendo un área total de siete mil trescientos noventa y dos metros cuadrados (7.392 m. c.).

Este lote está avaluado a razón de dos balboas con cincuenta centésimos el metro cuadrado (B. 2.50).

Para ser postor se necesita consignar previamente el diez por ciento (10%) del avalúo del lote que se quiere rematar, cuya suma ingresará al Tesoro Municipal, y no se considerará como postura admisible, la que no cubra el avalúo del lote. Las ofertas escritas acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo, se recibirán hasta las dos de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán a las tres p. m. siendo adjudicado el lote, al postor que ofrezca mayor suma por él.

Al Honorable Consejo Municipal corresponde hacer la adjudicación definitiva del acta de remate.

Panamá, 30 de Abril de 1931.

ALFREDO ALEMAN,
Tesorero Municipal.

20 vs.—10

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha cuatro de los corrientes ha fijado este Despacho el día veinte de los corrientes para que tenga lugar el remate del bien embargado como de propiedad del ejecutado MORRIS MONROE SEELEY en el juicio ejecutivo que le sigue MAGDALENO B. TEJADA por suma de pesos.

Un carro automóvil marca Essex Super Six, Motor N° 61426-8 valorado en la suma de B. 200.00.

El remate se abrirá a las ocho de la mañana y se cerrará a las cinco de la tarde para oír, desde ese momento en adelante, las pujas y repujas verbales que se presenten.

Para hacer postor hábil es preciso que el proponente consigne en poder del Tribunal el cinco por ciento del total del avalúo del bien embargado y solo será admisible la postura que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

Panamá, Mayo 5 de 1931.

El Secretario,

M. A. Herrera.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Quinto Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que se ha señalado las ocho (8) de la mañana del día veintiocho (28) de los corrientes para dar comienzo al remate de los bienes de Braulio Arosemena, en la Acción de Lanamiento y Retención propuesta por Tomás Vicenzini en este Juzgado. El bien que se remata es el siguiente:

"Un automóvil Chiva marca General Motor, distinguida su máquina con el número 1977682-20-1707, avaluada en la suma de CUARENTA BALBOAS (B. 40.00)".

Para ser postor se requiere consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo.

Hasta que el reloj del Tribunal dé las 4 de la tarde del día antes indicado, se admitirán propuestas y de esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas verbales hasta que el reloj dé las cinco de la tarde hora en que se cerrará el remate.

Panamá, Mayo 12 de 1931.

El Secretario,

Angel Sucre.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Jefe Segundo Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente emplaza a Virgilio Sosa, de nacionalidad panameña, para que dentro del término de treinta (30) días comparezca a este Tribu-

nal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto con advertencia de que si no lo hiciera, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto por el término de treinta (30) días, en lugar visible de esta Secretaría, hoy seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno, a las nueve de la mañana y copia de él se ordena publicar por cinco veces consecutivas en el Registro Judicial.

El Juez,

BUENAVENTURA GARCERAN.

El Secretario,

Gilberto Guardia.

5 vs.—1

Comité Nacional de Lucha Anti-Tuberculosis

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 4 de la tarde del día 15 de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Dispensario de Natá.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pde. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Veraguas se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 13 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Santiago.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pde. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 15 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Penonomé.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pde. del C. N. de la L. A.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal Primer Suplente del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín de Gracia, mayor, soltero, panameño y con residencia en el Corregimiento de Las Lomas, se encuentra depositada una vaca como de cuatro años de edad, la cual tiene una mancha blanca en la frente, la que se encuentra marcada a fuego así (...) y la cual se encontraba vagando en dicho Corregimiento desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará en la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Diciembre 10 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo, vecino de este distrito se encuentra depositado un toro, como de segunda talla de color zardo sin señal de sangre y marcado en el anca y costillar derecho así (FC).

Dicho animal fué denunciado a este despacho por el mismo señor Bozo, por encontrarse vagando y haciendo daños en el lugar de Monjaías, hace como seis meses y sin conocersele dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere en el término expresado será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Calobre, Noviembre 18 de 1930.

El Alcalde,

JOSE A. CHANIS.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de

Dios Juárez, residente en Poerí, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca parida, amarilla, sin marca de sangre alguna, herrada a fuego así: una (O) en el cachete, el siguiente ferrete en el costillar (....) y este otro en el anca (....).

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace como tres años pasta por los llanos de El Cerro de esta jurisdicción y no se le conoce dueño.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Parágrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de esta Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

JOSÉ P. MENDEZ.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Anguizola se encuentran depositados un caballo azulejo marcado a fuego así (....) y (....) y una yegua sabina de la cola recortada marcada con este ferrete (D). Los mencionados somovientes han sido denunciado por el señor Roberto Anguizola como bienes vacantes por encontrarse en los potreros del señor Anguizola hace varios meses sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los referidos animales haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Septiembre 24 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pinzón vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentran depositados dos caballos uno de color colorado claro con un pequeño lucero blanco en la frente, marcado a fuego en la púlpula izquierda con un fierro igual a éste (55); y en la paleta del mismo lado tiene un ferrete así: (Z); otro caballo moro azulejo marcado así: en la púlpula derecha (V). Estos animales son como de siete y ocho años de edad, respectivamente, y han sido denunciado a este Despacho como bienes vacantes sin dueño conocido, los cuales han andado vagando por los lugares del Dupí de esta jurisdicción, desde hace ya algún tiempo.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad para el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de éste, se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Las Lajas, Septiembre 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor León Charvarría, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Pedragalito, se encuentra depositado una vaca de color hozca lebruna marcada a fuego en el anca izquierda así (A) como de nueve arrobas de carne y como de seis años de edad, el cual se encontraba vagando en ese barrio hacías de un mes, haciéndole daños en los pastos y cementeras del denunciante. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes pertenezca dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenece.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este despacho y en los lugares más concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Noviembre 8 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Jimenez se encuentran depositado una vaca de color hozca sin señal de sangre ni herrada con ningún hierro, con un ternero de color azul de raza fina de seis meses de edad, orejón, el que parece que alguna persona en vista de que la madre está mostrando los que han puesto tres herretes distintos que por examen hecho han sido achacos con un pedazo de hierro caliente. Uno lo tiene en el lomo de rechó así (E) que se ve es más recia puesto y los otros uno en la púlpula y la paleta del lado izquierdo (....) (....). Estos somovientes manifiesta el denunciante que los denuncia como bienes vacantes por haberlos encontrado en el cerro de Tijera de su cuñada la señora Andrea de Quintero, que tiene más de tres meses de estar allí sin conocerlos dueños alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares públicos de esta oficina y población y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los mencionados somovientes haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 2 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Higinio Martínez, vecino del Distrito de David se encuentra depositado un novillo de color cacholito marcado a fuego con los siguientes herretes en el anca del lado derecho así (A) y en el peral del mismo lado así (....) y en el costillar del lado derecho así (....) marcado de sangre tenedor y ravisado por de bajo en una oreja y la otra orejano punta de candela, como de nueve arrobas de carne y como de cuatro años de edad, que vaga en los barrios de Chumical, Cerro Colorado y Ojo de Agua de esta jurisdicción hacen siete meses sin tener dueño conocido por lo que fue denunciado por el mismo señor Martínez.

Para que aquellos que se crean con derecho presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente aviso en esta Alcaldía, en esta fecha, y en los lugares más públicos de la localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, si vencido este término y no hay reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Noviembre 17 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Caballero, Agente de Policía, y de este vecindario, se halla depositado un novillo, amarillo, como de tres años, sin ningún herrete, y con una mancha blanca en la frente, el cual ha sido denunciado como bien vacante, por encontrarse vagando en las afueras de esta ciudad, sin que se le haya conocido dueño.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de Ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo, con derecho a él, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, 18 de Septiembre de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—29

AVISO

El Alcalde Municipal, de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Escobedo se encuentra una yegua de color haya, sin ninguna señal, ni de fuego ni de sangre, los cuatro cabos son negros, tiene seis meses de estar pastando en el lugar de San Marcelo de esta jurisdicción.

El que se cree con derecho a este animal, puede comprobarlo legalmente, en el término de treinta días, pasado los cuales será rematado por el Tesorero Municipal. Para conocimiento del público se publica este aviso, hoy treinta de Agosto de 1930.

El Alcalde,

RAUL ALBA R.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Pinilla se encuentra depositado un caballo pequeño, colorado, cola larga, como de cuatro años de edad, marcado casi indeterminado con el fierro quemador que se dibuja al margen:

T

Cuyo animal no tiene dueño conocido por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija en lugares públicos aviso emplazando a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, hagan valer sus derechos, vencidos los cuales sin haber aparecido el dueño de dicho animal, se procederá a venderle en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, Septiembre 4 de 1930.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario,

Esteban Sánchez

30 vs.—29

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 5412-B

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros. y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRÁFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE